



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: RENE ROSALES GARCIA-SALAS

TOMO CCLX

Guatemala, viernes 8 de octubre de 1998

Administradora: Alma Liliana García

NUMERO 4

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 51-98

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Campesinos Copropietarios de la Comunidad del Arenal I. Autorízase el funcionamiento de la entidad denominada "Guardia Industrial de Guatemala".

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Aplicase a favor de la Empresa Internacional de Comercio y Consultoría, Sociedad Anónima, la exoneración del impuesto que se indica.

Nómbrese a las personas que se indican, como integrantes de la Junta Directiva del Programa de Desarrollo Comunitario para la Paz —DECOPAZ—.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes de la Comunidad de Xucup del Municipio de Panzós del Departamento de Alta Verapaz.

Apruébanse los estatutos del Sindicato Gremial de Trabajadores Típicos Manuales del Departamento de Guatemala.

Apruébanse los estatutos del Sindicato Gremial de Trabajadores Vendedores y Similares del Mercado de la Ciudad Peronía.

ANUNCIOS VARIOS

Inversiones B & C., S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.

FE DE ERRATAS

En la Sección Oficial del Diario de Centro América, tomo CCLIX, número 100, página 3, de fecha 5 de octubre de 1998, se publicó en Acuerdo Gubernativo número 658-98 del Ministerio de Economía, en el cual, por un lamentable error, la partida arancelaria salió incompleta, debiéndose leer en la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
7607.20.20	—Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte.	0%

—OO—

En la Sección Oficial del Diario de Centro América, tomo CCLIX, número 96 de fecha 29 de septiembre de 1998, se publicó el Acuerdo Gubernativo número 635-98 del Ministerio de Economía, que pone en vigencia la Resolución número 2-97 del Consejo de Ministros de Integración Económica, en el cual, por error de original, no se hizo la modificación al inciso arancelario 3923.90.94, debiéndose leer en la forma siguiente:

CODIGO 3928.90.94

Proyectos de Inversión y Promoción, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
Bonova, S.A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
Corredores Inmobiliarios, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1985.

Comercial Omega, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.

Ganadería Interamericana, S. A. en Formación.—Balance General al 30 de junio de 1988.

Basf de Guatemala, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

Industrias de Cal El Rincón, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1981.

Industrias de Cal El Rincón, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1982.

La Trinidad, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1987.

De León Aguirre, S. A. (DELAGSA).—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 51-98

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República aprobó mediante Decreto número 80-96 la Ley de Protección a Personas de Tercera Edad, con la finalidad de proporcionar a las personas comprendidas en el mismo la protección jurídica y la asistencia médica, educativa y económica, entre otras;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la creación jurídica del Comité Nacional de Protección a la Vejez —CONAPROV—, como una entidad adscrita en todas sus funciones a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, para que cumpla con las obligaciones de protección establecidas en la Constitución Política y en el propio Decreto número 80-96 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento efectivo de la Ley de Protección a Personas de Tercera Edad se debe a la existencia de órganos eficientes, que coordinen y proporcionen las medidas apropiadas para su cumplimiento;

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se reforma el Artículo 24 del Decreto número 80-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

“ARTICULO 24.—El Ministerio de Trabajo y Previsión Social promoverá programas de reinserción laboral y capacitación empresarial a las personas de tercera edad, que su capacidad, funcionalidad y necesidad lo ameriten, dándole preferencia a los que no gocen de ningún beneficio”.

ARTICULO 2.—Se reforma el Artículo 32 del Decreto número 80-96, reformado por el Decreto número 2-97, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

“ARTICULO 32.—Se crea el Comité Nacional de Protección a la Vejez, que se podrá abreviar CONAPROV; estará adscrito en todas sus funciones a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente —SOSEP— o la entidad que la sustituya.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y el CONAPROV estarán encargados de promover, impulsar, coordinar, realizar y orientar programas y acciones relativas al bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada por medio del Programa Nacional de la Ancianidad”.

ARTICULO 3.—Se reforma el Artículo 33 del Decreto número 80-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

“ARTICULO 33.—El Comité Nacional de Protección a la Vejez, contará con una Junta Directiva conformada por ocho miembros titulares, de los cuales dos serán electos en Asamblea General de CONAPROV y los otros seis miembros serán representantes de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Procuraduría de Derechos Humanos;
- Procuraduría General de la Nación”.

ARTICULO 4.—Se reforma el Artículo 34 del Decreto número 80-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

“ARTICULO 34.—El CONAPROV tendrá a su cargo, en coordinación con las entidades públicas, autónomas y privadas competentes, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ley, bajo el control y supervisión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente —SOSEP—, y para el efecto tendrá las facultades siguientes:

- a) Crear, proponer y promover políticas de tercera edad a nivel nacional.
- b) Capacitación a personas individuales y jurídicas en el orden de demanda y prioridad.
- c) Emitir el Carnet de las personas de la Tercera Edad, de conformidad con el artículo 7 de esta ley, respetando los lineamientos establecidos en el Reglamento.
Para su validez, cada papeleto de identificación deberá llevar el visto bueno de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, el cual será personal e intransferible.
- d) Investigar y tener información precisa y detallada de las condiciones de vida de la población de edad avanzada.
- e) Proporcionar asesoría y cooperación con instituciones que directa o indirectamente desarrollan programas gerontológicos, coordinando sus actividades con el Programa Nacional de la Ancianidad."

ARTICULO 5. Se reforma el artículo 35 del Decreto Número 80-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**ARTICULO 35.** El CONAPROV promoverá una mayor participación de entidades y grupos voluntarios a fin de que las acciones dirigidas a desarrollar una mayor conciencia y educación hacia la familia en general y a la persona de la tercera edad en particular tengan el más profundo y amplio respaldo cívico. También promoverá la organización de grupos voluntarios para colaborar con el desarrollo de programas de protección al anciano y su familia."

ARTICULO 6. Los establecimientos públicos y privados dedicados a la atención de personas de tercera edad y cuarta edad para su apertura, funcionamiento y cierre deberán contar con la asesoría del Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV-

ARTICULO 7. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar los fondos que permitan la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la presente ley, por medio de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República -SOSEP-

ARTICULO 8. Se convalidan jurídicamente los actos realizados por el Comité Nacional de Protección a la Vejez -CONAPROV- durante sus funciones realizadas de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 688-85.

ARTICULO 9. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 688-85.

ARTICULO 10. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE



Mario Arturo Porcillo
MARIO ARTURO PORCILLO
 SECRETARIO

Victor Ramirez Hernandez
VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, día de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Arzu Irigoyen
ARZU IRIGOIEN



Rodolfo A. Mendoza Rosales
Rodolfo A. Mendoza Rosales
 Ministro de Gobernación



Lic. Víctor Enrique...
Lic. Víctor Enrique...
 Secretario General de la Presidencia

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobábase los estatutos de la Asociación de Campesinos Copropietarios de la Comunidad del Arenal I.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 281-98

Guatemala, 25 de septiembre de 1998.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el señor SANTIAGO TOR COY, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, se presentó a este Ministerio, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la "ASOCIACION DE CAMPESINOS COPROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD DEL ARENAL I".

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, entró en vigencia el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, la cual modifica el procedimiento para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles; sin embargo, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en la misma; y las diligencias que ya estuvieran iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, por lo que se proceda a la aplicación supletoria de tales normas.

CONSIDERANDO:

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que se procede emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15 inciso 3o. y 31 del Código Civil; 1 inciso 10, 1 "A" incisos a) y b) y 19 inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto-Ley número 25-86 del Jefe de Estado; 23 y 36 inciso a) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, modificado por los Decretos números 64-90, 75-90, 11-93 y 112-97, todos del Congreso de la República de Guatemala, y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "ASOCIACION DE CAMPESINOS COPROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD DEL ARENAL I", los cuales están contenidos en los Instrumentos Públicos números 100 de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y siete y 104 de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, ambos autorizados en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, por el Notario Juan Alberto Anzures López.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) del artículo 25 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en los Instrumentos Públicos relacionados, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de acánto antes de iniciar sus actividades, deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil.

ARTICULO 4o. La aludida Asociación queda sujeta a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

ARTICULO 5o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

CONTRIBUYESE,

Rodolfo A. Mendoza Rosales
Rodolfo A. Mendoza Rosales
 Ministro de Gobernación



Lic. César Amílcar Pastolán Herrera
Lic. César Amílcar Pastolán Herrera
 VICEMINISTRO DE GOBERNACION